



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00046-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Frankin Alirio Manosalva
Accionado : UAESA
Referencia : Justificación por inasistencia

De conformidad con el correo remitido por la apoderada de la parte demandante el día 3 de mayo de la presente anualidad, este Despacho procede a resolver la justificación por inasistencia a la audiencia de pruebas.

ANTECEDENTES

El 3 de mayo pasado, este Despacho se constituyó en audiencia pública para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Tal como se dejó constancia en el acta que se levantó de la diligencia, el extremo activo no se hizo presente a la audiencia, pese a la obligatoriedad de su asistencia como lo anuncia el artículo en mención.

Ese mismo día, la apoderada allegó vía correo electrónico justificación de la inasistencia a la diligencia en los siguientes términos:

(...) “Fue totalmente imposible el acceso por la plataforma lifesize, razón por la cual envíe correo (SIC) a su despacho informando la situación, el Técnico en sistemas adscrito al Tribunal Administrativo de Arauca, señor JAIDER CARVAJAL, se comunicó conmigo por intermedio del celular, quien verificó que efectivamente (SIC) no se podía acceder, siendo las 11:20 am, el mencionado técnico después de tratar por varios medios la comunicación para la audiencia, me informa que la misma ya se terminó y que debo presentar el sustento por la cual no asistí. En ese orden de ideas allego adjunto capturas de las fallas técnicas presentadas al momento que tratar de entrar al enlace para asistir a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia”.

A pesar de no haber recibido los anexos señalados por la apoderada en el correo electrónico, este Despacho corroboró la información con el personal de secretaría durante y después de la diligencia, quien informó que en efecto brindó asistencia técnica sobre las 11:10 am, sin embargo, el equipo de la apoderada no se encontraba en condiciones óptimas para la conexión.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA¹, el Despacho indica que el motivo aludido por la apoderada será enmarcado en un asunto de fuerza mayor, no sin antes advertir que lo será por una única vez, pues para futuras oportunidades, tal como se ha indicado reiteradamente en los autos de citación a audiencias, las partes y sus apoderados deben verificar las condiciones de conectividad de manera previa y no sobre la hora fijada para la diligencia, así como la idoneidad del espacio y los equipos, contar con un dispositivo de soporte y demás medidas necesarias para evitar entorpecer el curso normal de las diligencias programadas por este Despacho con suficiente antelación.

Así las cosas, el Despacho acepta la justificación presentada por la apoderada de la parte demandante y se abstiene de imponer las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la justificación por inasistencia de la apoderada de la parte actora, abogada Ángela Victoria Campos Forero, de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia** siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, **el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación** y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Radicado: 81001-2339-000-2019-00046-00
Demandante: Franklin Alirio Manosalva
Demandado: UAESA
Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho

Página 3 de 3

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada